

María Torres Pérez¹
**LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL
NIÑO**

Introducción

Con carácter introductorio, debemos señalar que la protección de los niños y niñas en derecho internacional se articula a través de distintos textos convencionales, unos específicos y otros generales, entre los que ocupa una posición privilegiada la Convención de los Derechos del Niño de 1989, tanto por su contenido como por su alcance universal. Son la Convención y sus Protocolos Facultativos los textos básicos que actualmente estructuran la protección de los derechos de los niños a nivel universal, sin olvidar que también gozan de la protección otorgada por la totalidad de los instrumentos de derechos humanos que se han desarrollado en el marco de Naciones Unidas.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)
[Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).

¹ Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

En cualquier caso, la protección otorgada a la infancia ha ido evolucionando desde su concepción, de la mano de propio entendimiento y desarrollo de los derechos humanos generales, y de las especiales circunstancias que rodean al colectivo, que por su naturaleza se entiende como colectivo más vulnerable.

Actualmente, la protección de la infancia se engloba en la gran propuesta del Programa de Desarrollo Sostenible para 2030, estableciéndose en el Plan Estratégico de UNICEF para 2018-2021 unos objetivos ambiciosos. En concreto, cinco grandes grupos de objetivos:

El Grupo de objetivos 1: Cada niño sobrevive y prospera.

El Grupo de objetivos 2 Cada niño aprende.

El Grupo de objetivos 3: Cada niño está protegido de la violencia y la explotación.

El Grupo de objetivos 4: Cada niño vive en un ambiente seguro y limpio.

El Grupo de objetivos 5: Cada niño tiene una oportunidad equitativa en la vida.

La Convención sobre Derechos del Niño. Características y estructura.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Actualmente, se trata de la Convención de derechos humanos con mayor participación estatal, con un total de 140 Estados signatarios y 196 Estados parte

Cuenta con tres Protocolos facultativos:

- El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
- Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Aunque su entrada en vigor no fue un proceso arduo, sí lo fue su redacción. Así se produjeron problemas, por ejemplo, con la definición de la

nacionalidad entre los estados que defendían la necesidad de exigir un principio de concesión basado únicamente en el ius soli y los estados que abogaban por la implantación del ius sanguinii. Finalmente, la Convención fue avanzando en su redacción gracias al compromiso de sus Estados y al trabajo del comité vía la técnica del consenso.

Como características principales de la convención debemos señalar que se trata de un instrumento jurídico vinculante; pero en el que la mayoría de las obligaciones asumidas por los Estados parte lo son con cierta vaguedad, ya que se garantizan los derechos “en la medida de lo posible” o “poniendo en máximo empeño”. Junto con ello, es una Convención que establece una amplia facultad de realizar reservas, con los problemas que ello conlleva en la efectividad de los derechos.

Respecto a su estructura, podemos distinguir una parte normativa (en la que se definen los derechos, obligaciones y principios en los que se basará la protección de los derechos de los niños) y una parte institucional, dedicada a la organización del Comité de Derechos del Niño.

Los principios y Derechos reconocidos en la Convención

La parte normativa recoge, por tanto, los derechos objeto de protección, pudiéndose agrupar estos en cuatro grandes grupos: el de los principios rectores, el de derechos a la supervivencia y al desarrollo, el de los derechos sobre la protección del menor y, por último, el de los derechos de participación.

Los principios rectores de la Convención estructuran el texto legal y sobre ellos se apoyan el resto de los derechos reconocidos.

Estos principios son el principio de no discriminación (art. 2), el principio del interés superior del menor (art. 3.1), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el derecho a ser escuchado (art. 12).

El interés superior del menor es, sin duda, el principio clave en la determinación de los derechos de los menores. Este principio engloba un triple concepto. Es un derecho sustantivo; un principio jurídico interpretativo fundamental y, por último, una norma de procedimiento.

En cualquier caso, la parte normativa reconoce los siguientes derechos a todos los menores de 18 años (excepto que por su legislación nacional alcancen antes la mayoría de edad), todos ellos configurados como un mínimo al que podrá superponerse un Derecho nacional más benévolo y efectivo, o incluso el Derecho internacional vigente para cada Estado parte:

- 1.El derecho a la vida (art. 6).
- 2.El derecho a la inscripción, al nombre y a una nacionalidad (art. 7).
- 3.El derecho a preservar su identidad y nacionalidad y a sus relaciones familiares (art. 8).
- 4.El derecho a no ser separado de sus padres, excepto que sea necesario por su interés superior, de conformidad con la ley y los procedimientos establecidos (art. 9).
- 5.El derecho a que sea atendida la solicitud de reunión familiar de forma positiva, humanitaria y expedita (art. 10.1).
- 6.El derecho a salir del país con el fin de mantener relaciones personales y contactos directos con sus padres, únicamente sujetos a las limitaciones estipuladas por la ley y

necesarias para la seguridad nacional, orden público, salud o moral públicas, o derechos y libertades de otras personas, en consonancia con la Convención (at. 10.2).

7. El derecho a expresar su opinión libremente en los asuntos que le afecten y de ser escuchado en los procedimientos judiciales o administrativos, directamente o a través de un representante (art. 12).
8. El derecho a la libertad de expresión que incluirá el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo (art. 13), con las limitaciones establecidas legalmente siempre que sean necesarias.
9. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, junto con la libertad de culto (art. 14)
10. El derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica (art. 15).
11. El derecho a su vida privada, familia, correspondencia, honra y honor (artículo 16).
12. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (art. 19).

13. El derecho a la protección y asistencia especial del Estado en los casos determinados (art. 20).
14. El derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales (art. 23).
15. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de la salud (art. 24), junto con su derecho en caso de internamiento terapéutico a un examen periódico del mismo y de las circunstancias de su internamiento (art. 25).
16. El derecho a la seguridad social (art. 26).
17. El derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, y social (art. 27).
18. El derecho a la educación (art. 28).
19. El derecho de los niños de minorías a pertenecer a las mismas y a desarrollarse en ellas (art. 30).
20. El derecho al descanso y al esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad (art. 31).
21. El derecho a estar protegido por el Estado contra la explotación económica y contra el

desempleo de trabajos peligrosos o nocivos para su salud o desarrollo (art. 32).

22. El derecho a ser tratado de forma acorde a su dignidad y valor en los procedimientos penales de los que sea parte (art. 40).

Mecanismos o técnicas de control sobre el cumplimiento de la Convención

La principal técnica de control será la presentación de informes por parte de los Estados parte. Dicha presentación se realizará ante un Comité, el Comité de Derechos del Niño, principal organismo de control y aplicación de la Convención y de sus Protocolos Facultativos.

El Comité (o CDN) se compone de 18 miembros, elegidos por los Estados parte por un mandato de 4 años, pudiendo resultar reelegidos. El Reglamento de funcionamiento establece tres períodos de sesiones anuales, pudiéndose convocar cuantos períodos extraordinarios se estime oportunos. Estas sesiones serán públicas, siempre que no se estime lo contrario por parte del propio Comité.

Al CDN se unen los relatores y representantes especiales en temas específicos, que permiten, a través de sus informes, ampliar tanto el conocimiento de las cuestiones como el control del cumplimiento de los textos en el territorio de los Estados. Actualmente, prestan su asistencia:

- La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños,
- El Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

Junto con la recepción de informes, una de las labores de mayor importancia del Comité es la elaboración de las llamadas Observaciones Generales o comentarios generales, destinadas a promover la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y asistir a los Estados parte en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes. Actualmente, el Comité ha publicado veinticinco observaciones generales, sobre distintos temas.

Como señalábamos, el principal método de control es la presentación de los informes por cada Estado parte. Así, cada Estado parte se encuentra

obligado a presentar un informe inicial a los dos años de la fecha de ratificación de la Convención y de forma posterior cada 5 años.

Dicho mecanismo ha sido ampliado a través del Protocolo de comunicaciones. El Protocolo regula la presentación de comunicaciones tanto por Estados como por individuos víctimas de violaciones, y un procedimiento especial de investigación de oficio para el caso de violaciones graves o sistemáticas.

Y aunque la Convención reciba críticas por su visión supuestamente occidentalizada del niño y sus problemas, su gran éxito fue y sigue siendo el haber sido la primera codificación de estos derechos a nivel internacional, abriendo el debate sobre los mismos, tanto a nivel estatal como internacional.



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

